

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-335/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

**CC. DORIS DANIELA ÁLVAREZ ARELLANO, JONATHAN ABDIAS ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL GUADARRAMA MORENO, JOSÉ ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO y CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA
PRESENTES.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el Acuerdo, emitido por esta Comisión Nacional el 20 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentando por ustedes ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que les notificamos del citado Acuerdo y les solicitamos:

PRIMERO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

SEGUNDO.- Que con base en el acuerdo citado, envíe el desahogo de la vista realizada, dentro del término indicado a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-335/2021

**ACTORES: DORIS DANIELA ÁLVAREZ
ARELLANO, JONATHAN ABDIAS
ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL
GUADARRAMA MORENO, JOSÉ
ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL
FEDERICO MORENO VALLEJO y
CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su

contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. DORIS DANIELA ÁLVAREZ ARELLANO, JONATHAN ABDIAS ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL GUADARRAMA MORENO, JOSÉ ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO y CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 48 HORAS, contadas a partir de

la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTOR: MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 20 de marzo del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-156/2021

ACTORES: MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por el **C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ**, en contra de que el treinta de enero de dos mil veintiuno el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ se registró bajo el número de expediente CNHJ-GTO-156/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 9 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido vía correo electrónico y notificado a las partes.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-GTO-156/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GTO-156/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-274/21

Actor: Francisca Reséndiz Lara

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción



20/MAR/2021

morenacnhj@gmail.com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-274/21

Actor: Francisca Reséndiz Lara

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión
Nacional de Elecciones de MORENA

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Francisca Reséndiz Lara** de 14 febrero de 2021, en contra del procedimiento de elección y/o resultados emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones con motivo de la encuesta realizada para definir al candidato de nuestro instituto político a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. Francisca Reséndiz Lara y remitida a esta Comisión Nacional el 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por la C. Francisca Reséndiz Lara se registró bajo el número de expediente CNHJ-SLP-274/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 8 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 11 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió informe por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista a la actora y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 12 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Francisca Reséndiz Lara del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera escrito de respuesta.**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-SLP-274/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-SLP-274/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Francisca Reséndiz Lara** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-399/21

Actor: Heidi Elena Sánchez Aguirre

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de
reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción



20/MAR/2021

morenacnhj@gmail.com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ- PUE -399/21

Actor: Heidi Elena Sánchez Aguirre

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción
de reencauzamiento, admisión y
cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 17 de marzo de 2021** emitido por la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SCM-JDC-186/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 18 de ese mismo mes y año**, con número de **folio 002023**, por medio de la cual se acordó **reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre de 10 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

“(...)”

Ahora bien, esta Sala Regional considera que la Comisión de Justicia debe resolver el medio de impugnación en un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo y notificar su determinación a la actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra (...).

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre de 10 de marzo de 2021**, a través del cual

controvierte actos y/u omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos para diputaciones al Congreso de la Unión para el proceso electoral 2020-2021.

En su escrito de queja la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)

4. ACTO IMPUGNADO y RESPONSABLE: La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del PARTIDO POLÍTICO ‘Morena’ para determinar y publicar la relación de registros aprobados para la insaculación de la CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 09 DL ESTADO DE PUEBLA PROCESO ELECTORAL 2020-2021, fijada para el día ocho de marzo de dos mil veintiuno (...).

(...).

Además, trasgrede en mi perjuicio las acciones afirmativas que le obligan (...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

1. La supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de

publicar la relación de registros aprobados para la candidatura a la Diputación Federal por Mayoría Relativa del Distrito 09 del Estado de Puebla para el Proceso Electoral 2020-2021.

2. La supuesta transgresión a las acciones afirmativas a favor de las mujeres y personas con discapacidad.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto u omisión que se reclama, cumpliendo con ello lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de

ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- Del cierre de instrucción. Que tal como se expuso en el proemio del presente acuerdo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar a esta Comisión Nacional el ahora recurso de queja suscrito por la C. Heidi Elena Sánchez Aguirre, aparejado a dicha determinación también remitió el informe rendido por la autoridad responsable.

En este orden de ideas se tiene que todas las partes en el juicio ya han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas, esto es, que en autos obran todos los elementos necesarios para resolver el asunto y toda vez que el plazo impuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve**, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable **sin embargo**, dado lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de sala de 17 de marzo de 2021 recaído en el expediente SCM-JDC-186/2021, por medio del cual se ordena a esta Comisión Jurisdiccional *“resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda”*, **no resulta materialmente posible llevar a cabo esto.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-399/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-PUE-399/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**